

DDM

Bogotá D.C, 26 de julio de 2024

Doctor:
Aníbal Gustavo Hoyos Franco
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 239 de 2023 Cámara "IMPULSO CAFÉ"

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 239 de 2023 Senado "Por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones - IMPULSO CAFÉ. Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos desde nuestra competencia.

Iniciativa Legislativa:

El proyecto de ley tiene por objeto buscar declarar el café como bebida nacional y establecer medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país, lo que se considera una propuesta de gran relevancia y pertinencia en el contexto colombiano.

Comentarios generales:

Una vez realizada la revisión del texto del Proyecto de Ley, para segundo debate "por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones", encontramos que esta iniciativa resultaría conveniente para impulsar el desarrollo del sector, sin embargo, nos permitimos poner a consideración del legislador, una serie de comentarios y observaciones técnicas al articulado propuesto.

El proyecto de ley tendría dos instrumentos de política pública de apoyo al sector del café positivos para su desarrollo en el inicio y fin de la cadena productiva. Sin embargo, dados los incentivos para el sector cafetero ya se vienen implementado en el país desde el gobierno nacional y teniendo en cuenta que, el aumento del alcance de los mismos está asociado a la interlocución y disponibilidad de recursos adicionales, de forma respetuosa nos permitimos sugerir revisar la necesidad de esta iniciativa de cara a su puesta en marcha y el aumento de su alcance.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Frente a la configuración de un seguro climático y la puesta en marcha de rutas turísticas, vale resaltar que, en el caso de los seguros climáticos, estos se vienen implementando al menos desde el 2017, de acuerdo con la Resolución 000316 de 2017; de igual forma, desde el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR se ha trabajado en el desarrollo de distintas rutas turísticas en el país.

A estos factores, se suma el impacto sobre la inversión privada en los distintos eslabones de la cadena del café con la declaración de patrimonio cultural de la bebida o el producto, una fuente que no se debe omitir en el desarrollo de ningún sector, por lo anterior es fundamental considerar estas consecuencias. Debido a que la protección del patrimonio tiene unas condiciones específicas, es un riesgo previsible que las inversiones en el sector para su sofisticación y acceso a mercados se puedan ver truncadas por el cumplimiento de requisitos para ello, mayores trámites para su aprobación o la imposibilidad de realizarlas al favorecer técnicas tradicionales que, si bien son valiosas para los consumidores, pueden restringir el acceso del café a nuevos mercados por ineficiencias en su producción.

En ese sentido, se recomienda recordar que la preservación de la tradición de producción y su relevancia histórica en el país ya está reconocida con la declaración de patrimonio cultural de las regiones cafeteras. Para potenciar este reconocimiento e impulsar el sector, se recomienda que las rutas turísticas del café se desarrollen prioritariamente en esas regiones y, gradualmente, se expanda a los otros departamentos donde se ha consolidado la actividad caficultura.

De igual manera, se recomienda que en el análisis de las tendencias de producción y otras variables económicas no se considere el año 2020, debido a la situación global del COVID-19 y sus secuelas, las cuales son ampliamente conocidas y, por ende, desde el punto de vista estadístico no es un año directamente comparable por cuanto hubo factores externos muy complejos que impactaron la economía.

Adicionalmente, se recomienda analizar el rendimiento por hectárea cultivada más allá del número de hectáreas destinadas a este cultivo o la cantidad de café total producido. Esto permite identificar la eficiencia de los cultivos entre departamentos o, incluso respecto a otros países productores y exportadores.

Comentarios específicos al articulado del proyecto de ley:

En el marco de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respetuosamente nos permitimos brindar los siguientes comentarios respecto al articulado de referencia:

Artículo 1º. *La presente ley busca crear medidas que incentiven al sector cafetero, así como reconocer e impulsar el café colombiano como bebida tradicional.*

Artículo 2º. *Declárese el Café como bebida nacional de Colombia, en reconocimiento de la importancia cultural, histórica y social que tiene para nuestro país.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comentarios de los artículos 1 y 2: De manera respetuosa, nos permitimos sugerir en un solo aparte estos dos artículos con el objetivo de brindar mayor claridad y cohesión a las disposiciones contempladas en el articulado del proyecto de ley, mediante la siguiente redacción:

Artículo 1º. *La presente ley busca crear medidas que incentiven al sector cafetero, reconocer e impulsar el café colombiano como bebida tradicional y declarar el café como bebida nacional de Colombia, en reconocimiento de la importancia cultural, histórica y social que tiene para nuestro país.*

Artículo 6º. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formularán e implementarán estrategias de promoción de café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo cafetero, con campañas de sensibilización ambiental, en las regiones cafeteras, a nivel nacional e internacional. Estas estrategias deberán contemplar acciones y planes a corto, mediano y largo plazo, y deberán concentrarse en incentivar la oferta y demanda efectiva de café colombiano, con especial énfasis en la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas.*

Parágrafo. *Para impulsar la promoción y crecimiento económico de las regiones cafeteras y el reconocimiento del café colombiano, se fomentará el desarrollo visitas a través de las cuales se fortalezca la exploración de las plantaciones, el aprendizaje sobre el proceso de producción, el disfrute de eventos y ferias que exhiben la riqueza cultural, la calidad del café colombiano y la naturaleza que brinda el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, incentivando campañas de turismo responsable y consciente en estas regiones.*

En relación con el anterior artículo, y en atención a las materias del sector turismo, nos permitimos manifestar que consideramos que este es conveniente para la promoción y el fortalecimiento del café colombiano y de la prestación de servicios turísticos que se le pueda asociar. En especial, la propuesta legislativa se alinea con la Política Sectorial de Turismo adoptada por el Estado colombiano y las iniciativas que se desprenden de ella en relación con el turismo gastronómico.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos importante mencionar que es posible, en la actualidad, que se presenten iniciativas encaminadas a desarrollar el fin buscado por el referido artículo 6 por medio de los proyectos que pueden ser presentados ante el Fondo Nacional de Turismo. Asimismo, actualmente nos encontramos acompañando algunas iniciativas encaminadas al desarrollo e integración de la actividad agrícola cafetera en las actividades y servicios de los destinos turísticos, tales como la formación de diplomado en turismo rural, apoyando a emprendedores y empresarios del campesinado a entender las prácticas turísticas, así como la oportunidad que deriva de entender el turismo como practica económica complementaria y sus impactos en los destinos turísticos.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Sumado a lo anterior, iniciativas encaminadas a fortalecer el sector turismo en el campo colombiano redundan en el fortalecimiento de las condiciones para su desarrollo, fortaleciendo el retorno de sus inversiones con la comercialización de servicios, y responder adecuadamente ante fenómenos como la gentrificación.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, para que sean tenidas en cuenta en el debate legislativo:

Los fines del proyecto de Ley de la referencia, en atención al turismo, encuentran sintonía con lo emanado en la Ley 2239 de 2022, por medio de la cual se promueve el agroturismo en Colombia. En el marco de esta Ley, esta cartera adelanta acciones de fomento y promoción de actividades turísticas ligadas al café. Por tal motivo, nos permitimos sugerir la conveniencia de revisar el actual proyecto de ley, a la luz de la referida Ley 2239 de 2022.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la entidad del orden nacional que lidera el sector turismo, consideramos fundamental que el proyecto de ley de la referencia aclare que, sin perjuicio de la coordinación interinstitucional, los temas relacionados con el turismo son de competencia de esta cartera.

Sumado a todo lo anterior, recomendamos que la promoción no solo recaiga en rutas de turismo cafetero, sino todos aquellos aspectos que pueda ofrecer y promocionar cada territorio. Esto con el fin de atender a que los turistas no busquen una sola actividad en su destino y, por lo tanto, es fundamental fortalecer las distintas actividades de cada uno de ellos.

Así, nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

Artículo 6º. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se deberán coordinar sus acciones en el marco de la presente ley, formularán e implementarán, en el marco de las políticas y acciones que le competen a cada una de estas entidades, estrategias de promoción de café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo asociado a las actividades de producción cafetera, con campañas de sensibilización ambiental, en las regiones cafeteras, a nivel nacional e internacional. Estas estrategias deberán contemplar acciones y planes a corto, mediano y largo plazo, y deberán concentrarse en incentivar la oferta y demanda efectiva de café colombiano, con especial énfasis en la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas.*

Parágrafo. *Para impulsar la promoción y crecimiento económico de las regiones cafeteras y el reconocimiento del café colombiano, se fomentará el desarrollo visitas a través de las cuales se fortalezca la exploración de las plantaciones, el aprendizaje sobre el proceso de producción, el disfrute de eventos y ferias que exhiben la riqueza cultural, la calidad del café colombiano y la naturaleza que brinda el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, incentivando campañas de turismo responsable y consciente en estas regiones.*

Revisados los artículos **3 al 7**, se encuentra que se establecen acciones a cargo de entidades del gobierno nacional como son Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Servicio Nacional de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Aprendizaje (Sena), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fondo de Estabilización de Precios del Café y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). A continuación, las acciones puntuales:

1. A cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENA: La implementación de programas de formación, fomento, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico; asimismo, que **"el Gobierno nacional podrá apropiar y destinar recursos del Presupuesto General de la Nación, con destino al apoyo y financiamiento de investigación y promoción de nuevas tecnologías que aporten a la modernización y competitividad del sector cafetero"** (subrayado fuera de texto). (artículo 3).
2. Señala que está a cargo del Gobierno Nacional de manera general sin establecer una competencia clara: Incentivar acciones y la inversión destinada a la construcción de centrales de beneficio y beneficiaderos en finca, en condiciones de calidad y con buena tecnología, que contribuyan al fortalecimiento de la asociatividad, al aseguramiento de la calidad, a la reducción de impactos ambientales y a la sostenibilidad del sector cafetero (artículo 4).
3. A cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Fondo de Estabilización de Precios del Café y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro): Diseñar y estructurar los parámetros de un seguro climático, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de factores climáticos que impactan de forma negativa la producción de café (artículo 5).
4. A cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Formular e **implementar "estrategias de promoción de café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo cafetero, con campañas de sensibilización ambiental, en las regiones cafeteras, a nivel nacional e internacional. Estas estrategias deberán contemplar acciones y planes a corto, mediano y largo plazo, y deberán concentrarse en incentivar la oferta y demanda efectiva de café colombiano, con especial énfasis en la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas"** (subrayado fuera de texto). (artículo 6).

Sobre lo anterior, se advierte que el Proyecto de Ley propone acciones que representan un impacto fiscal en la medida que ordena la inversión de recursos a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que no fueron contemplados en el actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" ni en la ley de presupuesto, por lo que, desde esta cartera, respetuosamente nos permitimos sugerir elevar su respectiva consulta ante el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP** para su correspondiente análisis en los asuntos de su competencia.

Artículo 4º. *El Gobierno nacional incentivará acciones e inversión destinadas a la construcción de centrales de beneficio y beneficiaderos en finca, en condiciones de calidad y con buena tecnología, que contribuyan al fortalecimiento de la asociatividad, al aseguramiento de la calidad, a la reducción de impactos ambientales y a la sostenibilidad del sector cafetero.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comentarios del artículo 4: Desde esta cartera, estimamos que este artículo podría generar ambigüedad en el entendido de que no queda claro el alcance de la labor que debe realizar el Gobierno Nacional para "incentivar acciones e inversión" con el propósito de construir centrales de beneficio en fincas.

Es necesario que el PL aclare si esta labor de incentivo está dirigida al sector privado, a los caficultores, a las entidades financieras, etc. Además, si ello implica la destinación de recursos del Gobierno Nacional, ya que no es claro cómo el Gobierno incentivaría recursos y cuál sería la fuente de estos. En este punto se sugiere que la redacción del articulado se dirija a que el Gobierno Nacional diseñará estrategias que permitan fortalecer el proceso de producción del café en lo que tiene que ver con la construcción, adecuación y operación de las centrales de beneficio en fincas, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la asociatividad, la economía popular, la sostenibilidad de los pequeños y medianos caficultores y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 5º. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario (Finagro), diseñarán y estructurarán los parámetros de un seguro climático, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de los excesos y/o escasez de lluvia, olas de calor y demás afectaciones climáticas que impacten de forma negativa la producción de café y que puedan presentarse en los periodos fenológicos clave de dicha producción, a lo largo del ciclo productivo del año.*

Dicho seguro buscará ofrecer una protección a los caficultores, especialmente a sus ingresos, frente a las posibles caídas en las producciones con motivo de la ocurrencia de eventos climáticos.

Parágrafo 1º. Los parámetros del seguro, de que trata el presente artículo, deberán ir acordes con las condiciones, características y requerimientos del sector cafetero en materia de producción y comercialización, y deberán contar con esquemas de incentivos que fomenten la adquisición del seguro por parte de los caficultores, así como las condiciones de operatividad que tendrá el mismo.

Parágrafo 2º. Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, las mencionadas entidades podrán contar con el apoyo de compañías aseguradoras y entidades financieras con capacidad técnica, jurídica, económica y operativa, así como experiencia, en temas de contratos de venta a futuro de café.

Comentarios del artículo 5: En lo que tiene que ver con el seguro climático, se sugiere que se complementé o se aclare cuál sería la población beneficiada, ya que existen varias posibilidades: i) todos los caficultores registrados y/o asociados; ii) los caficultores beneficiarios de créditos de fomento de FINAGRO, iii) los beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, entre otros.

Además, es necesario que se especifique el actor/entidad que cubrirá los recursos del seguro, que puede ser FINAGRO con un subsidio adicional dentro de su portafolio de servicios, la entidad financiera aliada que aprueba el crédito FINAGRO, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), entre otros.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Si bien se entiende que este sería uno de los artículos objeto de reglamentación, es necesario que desde el contenido de la Ley queden claros aspectos mínimos, como la población beneficiaria del subsidio y quién asumirá o asignará los recursos para el funcionamiento del seguro.

Artículo 6º. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formularán e implementarán estrategias de promoción de café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo cafetero, con campañas de sensibilización ambiental, en las regiones cafeteras, a nivel nacional e internacional. Estas estrategias deberán contemplar acciones y planes a corto, mediano y largo plazo, y deberán concentrarse en incentivar la oferta y demanda efectiva de café colombiano, con especial énfasis en la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas.*

Parágrafo. *Para impulsar la promoción y crecimiento económico de las regiones cafeteras y el reconocimiento del café colombiano, se fomentará el desarrollo visitas a través de las cuales se fortalezca la exploración de las plantaciones, el aprendizaje sobre el proceso de producción, el disfrute de eventos y ferias que exhiben la riqueza cultural, la calidad del café colombiano y la naturaleza que brinda el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, incentivando campañas de turismo responsable y consciente en estas regiones". (Se subraya)*

Comentarios al artículo 6: De acuerdo con lo previsto por el mencionado artículo, los ministerios que allí se enlistan deben formular e implementar estrategias de promoción del café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo; dichas estrategias contemplarán acciones para (i) incentivar la oferta y demanda efectiva del café colombiano y (ii) "**la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas**".

Al respecto, cabe mencionar que el **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR** es la entidad a la que le corresponde formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial, así como en lo relacionado con el uso productivo del suelo, las capacidades productivas y la generación de ingresos, y, con las cadenas agropecuarias, la innovación tecnológica, la protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, conforme con lo dispuesto por los numerales 3, 4 y 7 del artículo 3 del **Decreto Ley 1985 de 2013**^[1]:

"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:*

(...)

3. *Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.*
4. *Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

(...)

7. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial”.

Con base en dichas disposiciones, el **MADR** dictó los siguientes lineamientos:

- La **Resolución nro. 464 de 2017, "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"**, que definió 19 estrategias de política pública en un horizonte de 15 años y que están relacionadas con el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la ECFC (*Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria*), dentro de las cuales se destacan las compras públicas locales agroalimentarias y los mercados campesinos y comunitarios, ésta última liderada por la Dirección de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); así mismo, creó un comité interinstitucional y un subcomité técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
- La **Resolución nro. 006 de 2020, "Por la cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final"**, que estableció la estrategia mercados campesinos en la Línea 3 de fortalecimiento de los esquemas alternativos de comercialización a nivel territorial, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la ADR, dirigida al *"fortalecimiento de iniciativas institucionales de circuitos cortos de comercialización (mercados campesinos, mercados urbanos, ferias y misiones comerciales, ruedas de negocio, compras públicas, entre otros) locales y regionales que acerquen a los productores y organizaciones con los consumidores, para: i) mejorar las condiciones de acceso de la producción, ii) mejorar la disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, iii) promover la producción de la ACFC en centros urbanos de mercado, bajo estándares de calidad e inocuidad requeridas, y iv) promover modelos de agricultura por contrato que contribuyan a la venta anticipada de la producción"*.

Por lo indicado y, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 210 de 2003^[2], el **MinCIT** no tiene competencia en *"la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas"*, en razón a que se trata de funciones que se enmarcan en las competencias del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que se sugiere separar por entidad las acciones que se proponen.

En este punto, vale la pena recordar que el ejercicio de la función pública está sometido a las funciones y competencias constitucional y legalmente asignadas, como expresión del principio de legalidad y de la seguridad jurídica; a propósito de aquel principio, la Corte Constitucional, precisó:

"[...] El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. // Como

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas [...]. (Subrayado fuera de texto)

No obstante, en lo que se refiere a las estrategias de promoción del café colombiano a través de "rutas de turismo cafetero", que menciona el mismo artículo 6, se sugiere consultar este punto con el Viceministerio de Turismo y Procolombia para que si a bien lo tienen emitan su concepto, puesto que en el marco de competencia de la Dirección de Mipymes no se contemplan este tipo de estrategias.

Artículo 7º. *El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar aplicación e implementación a lo señalado en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.*

Comentarios al artículo 7: Revisado el contenido del Proyecto de Ley, se observa que, en principio, el único artículo que requeriría reglamentación sería el 5 sobre el seguro climático. En ese sentido, sería recomendable generar un tercer párrafo en este artículo estableciendo la facultad de reglamentación y, con ello, suprimir el artículo 7.

Por último y como se expresó anteriormente, se considera necesario vincular en los comentarios a este proyecto de Ley, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional al respecto.

[1] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias".

[2] "por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



**CAMILO RIVERA PEREZ
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

10Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Aprobó: CAMILO RIVERA PEREZ (E)

Proyectó: Ivonne Gómez/ Briyid Espinosa/Katherin Bautista/José Moreno/Margarita Berrio López/Carlos Ariel Bautista

Revisó: Gloria Arango Builes/ Maria Alejandra González/ Valentina Riaño

Aprobó: Camilo Rivera Pérez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21